



**CONSEJO DE SEGURIDAD  
ACTAS OFICIALES**

VIGESIMO TERCER AÑO

**1392<sup>a</sup>**

SESION: 19 DE FEBRERO DE 1968

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1392) .....	1
Aprobación del orden del día .....	1
La cuestión del Africa Sudoccidental:	
Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Pakistán, República Arabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia (S/8397);	
Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Irak, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda y Yemen (S/8398 y Add.1/Rev.1 y Add.2) .....	1

## NOTA

*Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.*

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/...) se publican normalmente en Suplementos trimestrales de las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

## 1392a. SESION

Celebrada en Nueva York, el lunes 19 de febrero de 1968, a las 16 horas

*Presidente:* Sr. Miguel SOLANO LOPEZ (Paraguay).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes Estados: Argelia, Brasil, Canadá, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Pakistán, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda/1392)

#### 1. Aprobación del orden del día.

#### 2. La cuestión del Africa Sudoccidental:

Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia (S/8397);

Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Irak, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda y Yemen (S/8398 y Add.1/Rev.1 y Add.2).

#### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

#### La cuestión del Africa Sudoccidental

Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia (S/8397);

Carta, de fecha 12 febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Irak, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal,

Níger, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda y Yemen (S/8398 y Add.1/Rev.1 y Add.2)

1. El PRESIDENTE: De conformidad con la decisión adoptada anteriormente por el Consejo de Seguridad, y si no hay objeciones, procederé a invitar a los representantes de Guyana, Turquía, Chile, Indonesia, Yugoslavia, Nigeria, República Árabe Unida y Zambia a que ocupen los asientos reservados para ellos a un lado de la mesa del Consejo de Seguridad, en el entendido de que cuando los representantes deseen hacer uso de la palabra, el orador será invitado a tomar asiento a la mesa del Consejo.

*Por invitación del Presidente, los Sres. E. A. Braithwaite (Guyana), O. Eralp (Turquía), J. Piñera (Chile), H. R. Abdulgani (Indonesia), Z. Jazic (Yugoslavia), M. O. Ihonde (Nigeria), M. A. El Kony (República Árabe Unida) e I. R. B. Manda (Zambia) ocupan sus respectivos asientos en el Consejo.*

2. El PRESIDENTE: Deseo informar a los miembros del Consejo de Seguridad de que he recibido una comunicación [S/8422] de fecha 15 de febrero del corriente, suscrita por el representante de Colombia, en la cual solicita participar en este debate sobre la cuestión que nos ocupa, sin derecho a voto. Si no hay objeciones, procederé a invitar al representante de Colombia a que ocupe el asiento reservado a un lado de la mesa del Consejo.

*Así queda recordado.*

*Por invitación del Presidente, el Sr. P. Olarte (Colombia) ocupa su asiento en el Consejo.*

3. El PRESIDENTE: El Consejo de Seguridad continuará ahora el examen de la cuestión inscrita en el orden del día. El primer orador en la lista es el representante de Brasil, a quien concedo la palabra.

4. Sr. DE CARVALHO SILOS (Brasil) (*traducido del inglés*): Sr. Presidente, permítame en primer lugar expresar la satisfacción de la delegación brasileña con motivo de asumir la presidencia del Consejo. Su experiencia y buen juicio nos aseguran que, bajo su dirección, el Consejo de Seguridad podrá ocuparse eficazmente de las cuestiones que tenemos ante nosotros. Mi delegación se siente muy complacida por el hecho de que usted represente aquí a un país latinoamericano al que el Brasil está unido por lazos muy estrechos y por una aspiración común de paz y de progreso. Aprovecho también la oportunidad para expresar

al Embajador Shahi, del Pakistán, el profundo reconocimiento de mi delegación por la habilidad de estadista con que dirigió la labor de este Consejo en enero pasado.

5. El Consejo de Seguridad tiene hoy ante sí la cuestión del enjuiciamiento ilegal de 34 personas del Africa Sudoccidental y la sentencia impuesta a 33 de ellos, con desconocimiento de las resoluciones 2324 (XXII) de la Asamblea General y 245 (1968) del Consejo. Mi delegación agradece a los 11 miembros del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental que hayan pedido que el Consejo de Seguridad se reuniera para examinar esta cuestión.

6. Hace apenas tres semanas, ante la noticia del próximo enjuiciamiento de esas personas del Africa Sudoccidental, el Consejo de Seguridad se reunió [1387a. sesión] para examinar el problema y aprobó por unanimidad la resolución 245 (1968), por la que condena "la negativa del Gobierno de Sudafrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General", e insta al Gobierno de Pretoria "a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatrie a dichas personas del Africa Sudoccidental". En la misma resolución el Consejo decidió "mantenerse activamente al tanto del asunto". En esa ocasión la delegación brasileña expresó su profunda preocupación por la suerte de los presos y apoyó firmemente la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad.

7. El Consejo se enfrenta hoy al hecho de que el Gobierno de Sudafrica optó por el peligroso camino de hacer caso omiso de la decisión del Consejo y procedió a enjuiciar y sentenciar a 34 de los presos del Africa Sudoccidental. Para mi Gobierno es motivo de la mayor consternación el que el Gobierno sudafricano actúe así, en franco y desafiante menosprecio no sólo de esa decisión del Consejo de Seguridad, sino también de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General y de las abrumadoras manifestaciones de indignación de tantas instituciones independientes y privadas de todo el mundo.

8. La posición del Gobierno brasileño respecto del problema del Africa Sudoccidental y de la cuestión de los 34 presos en particular ya ha sido expuesta claramente. Mi delegación, junto con las de otros países latinoamericanos, desempeñó un importante papel en el proceso que llevó a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, a adoptar la histórica decisión que figura en la resolución 2145 (XXI), por la que se pone fin al mandato conferido a Sudafrica sobre el territorio del Africa Sudoccidental. Por otra parte, la delegación brasileña copatrocinó la resolución 2248 (S-V), por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental. En el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, Brasil votó a favor de la resolución 2325 (XXII).

9. En cuanto a la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales de esas personas del Africa Sudoccidental, Brasil copatrocinó la resolución 2324 (XXII), en la que se condenaban estos actos como "notoria violación por el Gobierno de Sudafrica de sus derechos, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General".

10. Al apoyar la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General y la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguri-

dad, mi delegación actuó movida por la convicción de que la decisión del Gobierno de Sudafrica era doblemente ilegal. En primer lugar, desde la aprobación de la resolución 2145 (XXI), Sudafrica no tenía ningún derecho para administrar el Territorio, que se había convertido en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas. En el párrafo 7 de esa resolución se insta al Gobierno de Sudafrica "a que se abstenga y desista inmediatamente de toda acción, constitucional, administrativa, política o de cualquier otra índole, que en el sentido que sea atore o tienda a alterar el actual estatuto internacional del Africa Sudoccidental". Del texto del párrafo 7 se desprende claramente que esas 34 personas del Africa Sudoccidental no estaban sometidas a la jurisdicción de los tribunales sudafricanos. En segundo lugar, aun cuando esas personas hubiesen estado sujetas a la jurisdicción de los tribunales sudafricanos, la *Terrorism Act*<sup>1</sup>, en virtud de la cual fueron enjuiciadas y sentenciadas, no puede aceptarse, ya que recoge el principio de la retroactividad, cuya inaplicabilidad en la esfera del derecho penal está reconocida por la doctrina y la práctica de todos los sistemas jurídicos modernos.

11. Al examinar nuevamente la cuestión del enjuiciamiento y la sentencia ilegales de esas personas del Africa Sudoccidental, el Consejo de Seguridad debe tener en cuenta que, en última instancia, ese problema y la cuestión conexa de la jurisdicción sobre el Africa Sudoccidental debe examinarse en el amplio contexto de la política de *apartheid* que sigue oficialmente el Gobierno de Sudafrica. La discriminación racial es producto de la compleja interacción de factores sociales, culturales y económicos. Pero en muchos países existe una clara conciencia de que la discriminación racial es un terrible mal, una maldición que puede debilitar y finalmente destruir la estructura misma de la sociedad más estable y organizada. En muchos países se están realizando esfuerzos conscientes en las esferas económica, política y social para cambiar esa conducta aborrecible y eliminar la discriminación racial para siempre. Por desgracia, Sudafrica hace exactamente lo opuesto fomentando el odio racial. El *apartheid* es la doctrina oficial del Estado y todo el aparato gubernamental está encaminado a alentar y aplicar esa doctrina.

12. Hoy este Consejo se enfrenta a la necesidad de actuar, con determinación y eficacia, a fin de asegurar la liberación de los presos del Africa Sudoccidental. Durante el debate, varias delegaciones presentaron propuestas concretas sobre cómo abordar la cuestión que tenemos ante nosotros. Mi delegación está convencida de que, al evaluarlas, este órgano debe tratar de basar su decisión en lo que el representante del Canadá, en la declaración que formuló en la 1391a. sesión, del viernes pasado, 16 de febrero, llamó "el máximo apoyo posible de los miembros de la Organización".

13. Sr. PARTHASARATHI (India) (traducido del inglés): Sr. Presidente, permítame, en primer lugar, presentarle las felicitaciones de mi delegación con motivo de asumir el alto cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante este mes. Es motivo de gran satisfacción para nosotros ver a un hijo distinguido de una gran nación latinoamericana presidir

<sup>1</sup> Act to Prohibit Terroristic Activities and to Amend the Law relating to Criminal Procedure; and to Provide for Other Incidental Matters. Act No. 83 of 1967.

nuestras deliberaciones. Ya nos ha impresionado muy favorablemente la manera admirable como llevó a cabo las largas y delicadas consultas previas a la convocación de esta serie de reuniones. Mi delegación no duda de que, bajo su sabia dirección, el Consejo podrá cumplir sus tareas con celeridad y eficacia.

14. También quorría felicitar al Sr. Agha Shahi, del Pakistán, por la competencia con que dirigió al Consejo durante su presidencia el mes pasado. El Sr. Shahi presidió las muchas reuniones oficiales y oficiales con tacto e inteligencia. Mi delegación desea manifestarle su sincero aprecio por su notable contribución a nuestros trabajos.

15. Una vez más el Consejo de Seguridad se ve llamado a examinar la trágica y lamentable situación imperante en el África Sudoccidental. Hace apenas cuatro semanas que el Consejo celebró una reunión de emergencia para tratar la grave amenaza a la vida y a la libertad que pesaba sobre las 35 personas del África Sudoccidental que estaban siendo enjuiciadas ilegalmente en Pretoria. En ese momento el Consejo actuó con una rapidez y unanimidad encomiables. Pero el hecho de que el Consejo decidiera mantenerse activamente al tanto del asunto demostró que no se hacía ilusiones acerca de la respuesta de las autoridades de Sudafrica, cuyo racismo es patológico. Desgraciadamente, nuestros peores temores se han visto justificados. Una vez más el Gobierno de Sudafrica se ha atrevido a desafiar la decisión unánime del más alto órgano de las Naciones Unidas, siguiendo su política impudente de desdenoso menosprecio y desafío de la opinión mundial. En las dos semanas siguientes a la aprobación de la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, en que se instaba al Gobierno de Sudafrica a que pusiera fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, dejara libres y repatriara a dichas personas del África Sudoccidental, la Corte Suprema de Sudafrica impuso prisión perpetua a 19 personas del África Sudoccidental, penas de 29 años a nueve personas y penas de cinco años a otras dos, en virtud de la universalmente desacreditada *Terrorism Act*. Dos de las otras tres personas del África Sudoccidental fueron sentenciadas a cinco años de prisión en virtud de la *Suppression of Communism Act*. El último de los detenidos, que cayó enfermo debido a los malos tratos de la policía, aún no ha sido juzgado. Se informa en la prensa de que el Magistrado Joseph Ludorf, al dictar sentencia, calificó a los combatientes por la libertad de "cobardes, asesinos y delincuentes comunes", y les advirtió que en el futuro la Corte no vacilaría necesariamente en imponer la pena de muerte.

16. Nos es familiar la manera como las autoridades coloniales difaman a quienes luchan por su libertad e independencia. Pero al Consejo quizá le interese saber qué opinan del movimiento los propios nacionales del África Sudoccidental. Esa opinión ha sido expresada conmovedoramente por Tolvo Herman Ja Tolvo, acusado No. 24 en el juicio ilegal, a quien cito:

"Sabemos que los blancos no piensan en los negros como políticos, sino sólo como agitadores. Muchos de nuestros compatriotas no han recibido ninguna educación, y no ha sido por su culpa. Esto no significa que no saben lo que quieren. Un hombre no necesita instrucción formal para saber que quiere vivir con su familia donde le

plazca y no donde se le antoja a un funcionario; circular libremente sin necesidad de pases; ganar un sueldo decoroso; ser libre de trabajar para quien quiera durante el tiempo que quiera; y por último, ser gobernado por las personas que él elija y no por quienes lo gobiernan porque tienen más armas que él."

17. La inhumanidad y la barbarie de la sentencia son obvias y no es necesario que mi delegación entre en detalles. El pretendido juicio fue una franca venganza política contra esas heroicas personas del África Sudoccidental, cuyo único delito fue desafiar la ocupación ilegal de su patria por el régimen racista de Pretoria. El intento de disimular esa intención con un proceso jurídico fue demasiado transparente y no pudo engañar al mundo. El supuesto enjuiciamiento, ha sido descrito, acertadamente, por el Dr. Larson, conocida autoridad en materia de derecho internacional, que estuvo presente en el juicio de pretoria, como "la parodia más monstruosa de la ley que haya tenido la desgracia de presenciarse". A una conclusión similar llegó nuestro distinguido colega el Sr. Goldberg en el lucido análisis de las actuaciones que hizo en su declaración del viernes pasado, en la 1391a. sesión. Claramente, es una trágica ironía que un tribunal que no tiene jurisdicción legal sobre los acusados a quienes juzga en virtud de una ley que ha violado todas las normas jurídicas que las naciones civilizadas reconocen como tales, acuse a personas inocentes de alta traición. Este Consejo y el mundo entero saben cuál es la parte culpable en este caso. El Gobierno de Sudafrica, con su ocupación y administración ilegales del África Sudoccidental y con sus métodos brutales para reprimir las aspiraciones legítimas de los nacionales del África Sudoccidental, es, precisamente el culpable del delito más deplorable e inexcusable contra el pueblo del África Sudoccidental.

18. Es bien sabido, por supuesto, que las autoridades sudafricanas practican las formas más bárbaras de tortura. El informe del Grupo Especial de Expertos establecido en virtud de la resolución 2 (XXII) de la Comisión de Derechos Humanos arroja bastante luz sobre el trato dado a los presos en las cárceles sudafricanas. Sin embargo, permítaseme citar un ejemplo. El Sr. Mbindi, nacional del África Sudoccidental, de 60 años de edad, fue detenido durante unos ocho meses en virtud de la inicua *Terrorism Act*. Cuatro de los acusados en el juicio ilegal han presentado testimonios jurados sobre las torturas infligidas al Sr. Mbindi. Según esos testimonios, el Sr. Mbindi fue llevado a las oficinas de la Dependencia Especial el 19 de diciembre de 1967, esposado a la cañería del agua y suspendido de tal modo que sus pies apenas tocaban el suelo. Se le vendaron los ojos y se lo golpeó repetidamente en la cara, se le dieron puntapiés y se le amenazó de muerte. Como resultado, sufrió heridas en la cara y los oídos. Dos de los otros acusados dijeron que ellos también habían sido cruelmente agredidos por la policía de seguridad de manera similar después de la detención y durante el interrogatorio.

19. Cabe preguntarse cómo Sudafrica, ante la condena universal del enjuiciamiento ilegal, pudo persistir en su abierto desafío. La respuesta, o por lo menos buena parte de ella, ha de encontrarse en el hecho de que Sudafrica está segura, tácitamente o no, de que algunos de sus amigos y aliados no prestarán su acuerdo a ninguna acción de carácter coercitivo contra ella. Causa profundo pesar a mí

delegación que los gobiernos de países que mantienen relaciones diplomáticas, económicas y de otro tipo con Sudáfrica no estén dispuestos a ejercer la presión que la comunidad internacional espera de ellos.

20. La situación actual es ésta. El 25 de enero de 1968, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 245 (1968). En el párrafo 2 de la parte dispositiva de esa resolución se instaba al Gobierno de Sudáfrica a que pusiera fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, dejara libres y repatriara a dichas personas del África Sudoccidental. Sudáfrica ha desafiado la resolución al seguir adelante con el enjuiciamiento y al dictar rigurosas sentencias contra los patriotas del África Sudoccidental. El Consejo de Seguridad se ve ahora moralmente obligado a adoptar medidas prontas y eficaces para obtener la liberación y repatriación de esas personas del África Sudoccidental. Obviamente, el punto de partida de cualquier medida que adopte el Consejo es la resolución 245 (1968), o más bien el desafío de Sudáfrica a esa resolución. Pero una mera reafirmación de la resolución 245 (1968), por muy enérgica que fuera, equivaldría a adoptar una postura puramente formal. Mi delegación creo que ha llegado el momento de tomar medidas eficaces contra Sudáfrica, medidas que están dentro de la competencia del Consejo en virtud de las disposiciones de la Carta y en particular de su Capítulo VII. Consideramos que habiéndose aprobado la resolución 245 (1968) por unanimidad, todos los miembros del Consejo de Seguridad, permanentes y no permanentes, tienen la obligación moral, jurídica y política de adoptar medidas eficaces, y si fuera necesario, coercitivas, para lograr que el Gobierno de Sudáfrica acate la decisión del Consejo. Por lo tanto, mi delegación está dispuesta a apoyar plenamente cualquier resolución en que se pidan sanciones contra Sudáfrica.

21. Se aduce a veces el argumento de que aún no se han agotado todas las posibilidades diplomáticas, y de que debería darse otra oportunidad al Gobierno de Sudáfrica de cumplir con la resolución 245 (1968). Teniendo en cuenta la actitud de total desafío que Sudáfrica ha tenido hacia la comunidad internacional durante los últimos dos decenios, mi delegación no comparte la opinión de que con métodos diplomáticos pueda hacerse entrar en razón al Gobierno de Sudáfrica. Quiénes siguen creyendo en esos métodos deberán hacer saber al Consejo en qué se basa su confianza. De lo contrario, el Consejo debe llegar a la conclusión de que las sanciones contra Sudáfrica son ya inevitables.

22. Lord CARADON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Sr. Presidente, en primer lugar permítame felicitarlo por haber sumido la presidencia del Consejo, y unirme a los otros miembros del Consejo para rendir homenaje al distinguido Embajador del Pakistán, que presidió nuestros debates el mes pasado. En un momento crítico el Embajador Shahi nos dio un ejemplo de cortesía, imparcialidad y adhesión a las mejores tradiciones del Consejo. Fue incansable en su determinación de mantenernos a todos plenamente informados o infatigable al orientarnos en la búsqueda de una base común de acuerdo que es nuestra obligación primordial. Y usted, Sr. Presidente, ya ha demostrado con qué dedicación y habilidad ha asumido la constante obligación de hacer de este Consejo no un centro que refleje e intensifique las controversias, sino un foro dedicado al noble empeño de lograr el acuerdo y la acción

concertada. Todos nosotros, estoy seguro, estamos deseosos de seguir su dirección, y darle todo el apoyo posible en este esfuerzo conjunto.

23. Volvamos hoy a examinar un tema que plantea cuestiones relacionadas con la libertad y la justicia, que deben interesarnos y afectarnos profundamente a todos. He estudiado con el mayor cuidado los discursos pronunciados el viernes pasado en el Consejo. Muy respetuosamente he de decir cuánto comparto la indignación evidenciada en nuestros debates y la conclusión, que no deja lugar a dudas, de que si deseamos servir los mejores intereses del pueblo del África Sudoccidental en general y de los presos de Pretoria en particular, debemos actuar con plena conciencia de la gran responsabilidad que tenemos.

24. No es éste el momento de volver sobre los argumentos que se han examinado tan exhaustivamente en la Asamblea General respecto a toda la cuestión del futuro del África Sudoccidental y de la responsabilidad internacional sobre ese Territorio.

25. Ya tuve antes la oportunidad de indicar en la Asamblea la meta que ha establecido mi Gobierno y el método que propusimos para alcanzarla.

26. Esa meta es permitir que todo el pueblo del África Sudoccidental avance hacia la libre determinación y la independencia plenas.

27. En cuanto al método, nuestro argumento siempre ha sido que debemos obrar de común acuerdo, no sólo con palabras — por apasionadamente sinceras que sean —, sino con medidas meditadas y deliberadas, que estén claramente a nuestro alcance.

28. Pero hoy dejamos de lado las cuestiones básicas que afectan el futuro del África Sudoccidental y volvemos a concentrar nuestra atención en el juicio de Pretoria y en la profunda preocupación que todos compartimos al ver que el Gobierno de Sudáfrica no ha respondido a los urgentes llamamientos de la comunidad internacional.

29. Permítaseme reiterar en términos muy claros la posición que mi Gobierno ya ha dado a conocer tanto con respecto al juicio de Pretoria como a la *Terrorism Act*, en virtud de la cual se ha realizado el juicio.

30. Detestamos y condenamos esa ley.

31. La condenamos porque tiene efecto retroactivo, y deploramos especialmente la legislación penal retroactiva que impone la pena de muerte.

32. La condenamos porque en una amplia variedad de circunstancias esa ley impone la carga de la prueba a la defensa, y no al fiscal, y socava así el principio básico de que el fiscal es quien debe demostrar la culpabilidad del acusado.

33. La condenamos porque esa ley prácticamente califica a cualquier acto que las autoridades sudafricanas desaprobaban de delicto punible con las mismas penas previstas para el delito de traición.

34. Condenamos esa ley porque es una afrenta a los principios en que deben inspirarse las leyes penales: de hecho, está en desacuerdo con las normas que hasta el propio Gobierno sudafricano dice aplicar.

35. Previamente porque aborrecemos esa ley votamos a favor de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea y la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, por las que se condenó el enjuiciamiento y se pidió al Gobierno de Sudáfrica que le pusiera fin.

36. Lo hicimos porque queríamos que con nuestro voto no quedara ninguna duda de que deseamos asociarnos plenamente a la honda preocupación provocada por el enjuiciamiento en la comunidad internacional. Deseábamos unimos a la mayoría abrumadora de la Asamblea y a todos los miembros de este Consejo en el urgente llamamiento dirigido a las autoridades sudafricanas.

37. En esas resoluciones se invitó a todos los Miembros de las Naciones Unidas a que ejercieran su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica. Así lo hemos hecho. Mi Gobierno demostró su preocupación por el juicio enviando a un observador a sus sesiones desde que se reanudaron el 26 de enero, y nuestro Embajador en Pretoria ha expresado al Gobierno sudafricano la preocupación de mi Gobierno por el juicio y por las leyes en virtud de las cuales se acusó a los presos.

38. Hasta ahí lo que se refiere a las medidas tomadas. Ho de añadir que acogemos complacidos las gestiones que se han hecho para iniciar consultas sobre las decisiones que debemos tomar ahora, y estamos muy dispuestos a examinar las propuestas ya presentadas a este Consejo, y ciertamente cualquier otra propuesta que pueda hacerse durante esas consultas.

39. Al iniciar estas consultas, permítaseme recordar una vez más lo que ya he dicho antes en la Asamblea General, y estos son argumentos que he planteado en la Asamblea cada vez que hemos examinado cuestiones relacionadas con el Africa Sudoccidental en otros períodos de sesiones de la Asamblea.

40. En primer lugar, debemos actuar claramente de acuerdo con nuestras posibilidades: si lo contrario, seríamos culpables de suscitar esperanzas que no podemos hacer realidad.

41. En segundo lugar, debemos hacer todo lo posible para actuar de común acuerdo.

42. En tercer lugar, subrayo una vez más que si no actuamos de ese modo, daremos apoyo y aliento no a quienes deseamos ayudar, sino a aquellos cuyas políticas y acciones rechazamos y condenamos.

43. Lij Endalkachew MAKONNEN (Etiopía) (*traducido del inglés*): Sr. Presidente, ya que ésta es la primera vez que intervengo en el Consejo desde que usted tomó posesión del alto cargo de Presidente del Consejo de Seguridad, permítame felicitarlo y transmitirle las congratulaciones y los mejores deseos de mi delegación.

44. También quería sumarme a los que han hablado antes de mí y expresar mi reconocimiento y gratitud a nuestro

colega el Embajador Shahi, del Pakistán, por la competencia con que presidió nuestros debates durante el mes de enero.

45. Varios de mis colegas que me han precedido ya han descrito en la forma más elocuente y convincente los peligros y las graves consecuencias que este último acto de desafío de Sudáfrica representa para la autoridad y el prestigio de las Naciones Unidas. Han subrayado acertadamente la necesidad de adoptar medidas energéticas y eficaces de conformidad con la obligación internacional que las Naciones Unidas han asumido con respecto al Africa Sudoccidental y al futuro de su pueblo.

46. Ya tuvo ocasión, en la declaración que hice en el Consejo en su 1387.a sesión, el 25 de enero de 1968, de formular una advertencia sobre la posible respuesta de Sudáfrica a la decisión del Consejo que figura en la resolución 245 (1968), previendo con pesar lo que ya sabía que era inevitable. La larga y amarga experiencia de nuestros tratos con ese implacable Gobierno racista nos ha enseñado a esperar solamente una actitud negativa de un régimen que es la negación misma de los valores humanos y de la moral internacional.

47. A pesar de nuestros temores y sospechas de que Sudáfrica pudiera rechazar nuevamente el llamamiento del Consejo, nos unimos a ese moderado llamamiento, esperando lo imposible, es decir que de alguna manera pudiera penetrarse el sólido muro de la resistencia de Sudáfrica con la razón y el sentido común; por lo tanto, votamos a favor de la resolución 245 (1968). Pero, desgraciadamente, como suele decirse, no hay súplicas que valgan para desviar a Satán de sus aviesos designios, y en este caso particular parece que será necesario algo más que el simple mensaje de una resolución para que Sudáfrica entre en razón.

48. No significa esto que la resolución 245 (1968) no haya surtido efecto. Hemos visto como incluso Sudáfrica, a pesar de su actitud exterior de desafío y arrogancia, pudo ser sacudida por la opinión mundial y por el temor a la acción de las Naciones Unidas. Hemos visto como le faltó valor para llevar a cabo sus planes para celebrar los juicios y cómo se lanzó en una absurda carrera contra el tiempo, cambiando de plan y adelantando y atrasando las fechas de manera muy significativa. Esto, por cierto, trae a la memoria el tipo de manipulación del proceso judicial que era una característica bien conocida de los dictadores fascistas de Europa, de quienes Sudáfrica puede con toda razón ser considerado heredero. Eso indica lo que sucedería si tan sólo las Naciones Unidas y este Consejo actuaran con decisión y determinación.

49. Una vez más — y tal vez sea más significativo e importante desde el punto de vista de nuestros esfuerzos en el Consejo — es bien evidente que si no hubiera sido por la preocupación oportunamente expresada de las Naciones Unidas y por la presión creciente de la opinión pública mundial, al menos algunas de las personas del Africa Sudoccidental que ahora están encarceladas, en particular las sentenciadas a prisión perpetua, quizá no estarían hoy con vida. Así, pues, las Naciones Unidas y toda la humanidad civilizada pueden consolarse en cierto modo con el hecho de que se hayan salvado vidas inocentes de la cruel pena de muerte impuesta retroactivamente en virtud de la llamada *Terrorism Act* de Sudáfrica de 1967.

50. Habiendo contribuido así a disuadir al verdugo de cometer su acto último de crimen e injusticia, el Consejo está ahora obligado a asegurarse de que sus esfuerzos tengan éxito, y que las personas que ilegalmente encarceladas sean puestas en libertad y repatriadas a su país de origen.

51. A ese respecto, me apresuro a añadir que, a juicio de mi delegación, el desafío lanzado por el Gobierno racista de Sudafrica tiene dos caras. Habiéndose negado durante años a reconocer toda responsabilidad de las Naciones Unidas y, ciertamente, su propia responsabilidad hacia el pueblo del Africa Sudoccidental en virtud del Mandato de la Sociedad de las Naciones, ha adoptado ahora una actitud aún más desafiante frente al ultimátum usurpando todo el Territorio internacional del Africa Sudoccidental, por el que las Naciones Unidas han asumido una responsabilidad única y especial desde la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General. Este desafío, por supuesto, ha adquirido un significado especial al rechazar Sudafrica la decisión adoptada el mes pasado por el Consejo de poner fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal de 35 personas del Africa Sudoccidental en Pretoria.

52. En efecto, nadie puede describir el carácter ilegal de esos juicios sin cometer una petición de principio respecto de una cuestión que es esencial, es decir, esos juicios no podían haber sido legales o justos por cuanto se basan en la usurpación ilegal del poder. Con la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea, se ha puesto término a toda responsabilidad que Sudafrica pudiera haber tenido respecto del Africa Sudoccidental, responsabilidad que, por otra parte, se negó a cumplir; esa responsabilidad, repito, se ha dado ya por terminada. Desde entonces, las Naciones Unidas han asumido responsabilidad directa por la administración del Territorio. Por lo tanto, Sudafrica no puede legalmente promulgar leyes ni detener y enjuiciar a nacionales del Africa Sudoccidental, o administrar justicia, y menos aún injusticia.

53. Es preciso aclarar aquí que el Consejo ya había condenado los juicios no porque el enjuiciamiento de las personas del Africa Sudoccidental fuera ilegal en sí, sino precisamente porque ello equivalía a adjudicarse una responsabilidad que corresponde a las Naciones Unidas. El Consejo estaría apoyándose en una base endeble si se contentara con llegar a la conclusión de que los juicios fueron ilegales porque la ley en virtud de la cual se realizaron violaba las normas básicas de la justicia y el derecho. Aunque este aspecto es significativo y pertinente en este contexto particular, en mi opinión la consideración primordial debe ser que los juicios fueron ilegales porque se basaron en el ejercicio del poder adquirido y mantenido ahora por la fuerza.

54. Después del rechazo de la resolución 245 (1968) del Consejo por Sudafrica — rechazo que nos ha sido comunicado por intermedio del Secretario General — y de la imposición de sentencias punitivas a esas personas del Africa Sudoccidental, se plantea la cuestión de si ese desafío de Sudafrica está comprendido o no dentro del alcance del Artículo 25 de la Carta. La respuesta aparece claramente en el Artículo 25 de la Carta, que cito:

“Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.”

55. Es obvio que al negarse a cumplir la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Sudafrica se ha negado a cumplir una decisión concreta del Consejo. Así, pues, cualquier medida que el Consejo considere apropiado prever en esta coyuntura debe basarse, a nuestro juicio, en el reconocimiento del hecho de que lo que está en juego es nada menos que el Artículo 25 de la Carta, es decir, el incumplimiento de las decisiones del Consejo por parte de un Estado Miembro de la Organización.

56. A este respecto, nunca se insistirá demasiado en el hecho de que las decisiones del Consejo son decisiones de la Organización, que cada uno de nosotros, al firmar la Carta, ha convenido en respetar y cumplir. Nadie, por cierto, puede hacer caso omiso de las decisiones del Consejo sin faltar al mismo tiempo a las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, que, debo repetirlos, son obligaciones que se asumieron libremente.

57. Precisamente porque consideramos que el persistente desafío de Sudafrica es un desafío a la autoridad del Consejo de Seguridad y una negativa a cumplir las decisiones del Consejo según los términos del Artículo 25, instamos al Consejo a considerar la adopción de medidas más eficaces para hacer que Sudafrica aplique la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad. En todo caso, estimamos que lo menos que puede hacer el Consejo es no descartar la posibilidad de aplicar medidas más eficaces sobre la base del Artículo 25 de la Carta. Cualquier otra acción será considerada un gesto insuficiente cuyo único fin es apaciguar a una opinión pública indignada y exaltada.

58. Por supuesto, tarde o temprano el Consejo tendrá que hacer frente al problema básico del Africa Sudoccidental, y ciertamente a todos los problemas coloniales del Africa meridional. Por mucho que se aplice, no hay manera de eludir esa posibilidad. De modo que en claro sentido, toda renuencia a responder adecuadamente a las exigencias de las situaciones imperante en el Africa Sudoccidental será por fuerza contraproducente. Los últimos acontecimientos en el Africa meridional han demostrado que cuanto más se demoran las Naciones Unidas, más interpretan esto sus detractores como una señal para intensificar su desafío. No puede insistirse demasiado en que ha llegado ya el momento de actuar.

59. Nuestro primer paso debería ser, por lo tanto, adoptar medidas más eficaces que, a juicio de mi delegación, deben incluir los siguientes elementos esenciales: primero, debe condenarse la negativa de Sudafrica a cumplir la resolución 245 (1968); segundo, el Consejo debe exigir la liberación y la repatriación inmediatas de las personas del Africa Sudoccidental de que se trata; tercero, el Consejo debe instar a todos los Estados Miembros que mantengan relaciones políticas y económicas con Sudafrica a ejercer toda su influencia para hacer que Sudafrica cumpla las decisiones de las Naciones Unidas relativas al Africa Sudoccidental y, en este caso particular, la decisión relativa a la liberación y repatriación de los presos; y cuarto, en vista de que Sudafrica ha rechazado una decisión concreta del Consejo, éste debe considerar la adopción de medidas más eficaces para hacer que se cumpla su decisión anterior.

60. A juicio de mi delegación, esto es lo menos que debería hacer el Consejo como respuesta inmediata al desafío de Sudafrica.

61. Algunas delegaciones han indicado que el Consejo debería contentarse con reafirmar la resolución 245 (1968). Está muy bien reafirmar resoluciones pasadas; pero, con el debido respeto por quienes insisten particularmente en la necesidad de esa reafirmación, debo decir que la mera reafirmación de una resolución hecha en circunstancias diferentes no bastaría. Cualquier resolución que el Consejo apruebe en esta etapa debe ir más allá de la resolución 245 (1968) si se quiere que tenga alguna importancia para la cuestión cardinal de la responsabilidad de las Naciones Unidas respecto del Africa Sudoccidental.

62. También hemos escuchado otras sugerencias acerca de medidas conexas que el Consejo puede tomar a este respecto; me refiero a sugerencias como las formuladas por nuestro colega el Embajador Goldberg y otros. Por supuesto, examinaremos con todo cuidado estas sugerencias. Nunca excluiríamos ninguna sugerencia razonable y sincera que complementa y realce los esfuerzos de las Naciones Unidas y de este Consejo. Pero lo primero debe ser lo primero, y por eso instamos al Consejo a que actúe sin demora en la forma que hemos indicado.

63. Finalmente, les ruego me disculpen si repito que la cuestión de los juicios obviamente es sólo parte de la cuestión más amplia del Africa Sudoccidental. Los juicios son de hecho una prueba de fuerza con la que el Gobierno sudafricano está tratando de socavar y finalmente destruir el estatuto internacional del Territorio. La grave e inevitable cuestión con que tendremos que enfrentarnos tarde o temprano — y creo que será más bien pronto — es ésta: ¿cumplirán las Naciones Unidas con su responsabilidad para con este Territorio Internacional y su pueblo, o abandonarán su histórica responsabilidad y su noble misión?

64. En lo que a mi delegación respecta, la respuesta a esa pregunta es evidente. Al contraer el compromiso histórico de la resolución 2145 (XXI), las Naciones Unidas asumieron la responsabilidad directa por el Africa Sudoccidental y se impusieron el deber de conducir al pueblo de ese Territorio a la libre determinación y a la independencia. No puede y no debe fracarsarse en el cumplimiento de esa obligación histórica; un fracaso así sólo podría socavar la autoridad de las Naciones Unidas y el futuro y el progreso pacíficos de toda el Africa meridional.

65. Sr. BOUATTORA (Argelia) (*traducción del francés*): En primer lugar, permítame, Sr. Presidente, unir mi voz a la de los oradores que me han precedido para rendir un merecido homenaje al Embajador del Pakistán, Sr. Shahi, por la energía y el talento con que ha guiado nuestros trabajos el mes pasado. Asimismo, hago votos para que su presidencia se vea coronada con el mismo éxito. El conocimiento que tenemos de su distinguida personalidad y de sus grandes cualidades de hombre y diplomático es una garantía suficiente de la buena marcha de nuestros trabajos bajo su dirección objetiva y esclarecida.

66. En su reunión de 25 de enero, el Consejo de Seguridad instó al Gobierno de Sudafrica a que pusiera fin al enjuiciamiento ilegal y dejase libres y repatriara a las personas del Africa Sudoccidental objeto de los procedi-

mientos. En respuesta a esta resolución, el Gobierno sudafricano prosiguió con el enjuiciamiento, que terminó en las condenas que conocemos.

67. Por carta de fecha 30 de enero de 1968, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas [S/8370], el Representante Permanente de la República de Sudafrica acusó recibo del telegrama del Secretario General y recordó la posición de su país sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, ya expuesta en la comunicación del 26 de septiembre de 1967<sup>2</sup>.

68. Esta situación es resultado, en especial, del hecho de que el Consejo de Seguridad, al reafirmar la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, quiso plantear el problema suscitado por la detención y condena de los nacionales del Africa Sudoccidental en su verdadero contexto, es decir, poner a prueba las verdaderas intenciones del Gobierno sudafricano en esta región y ver sobre todo si modificaría su decisión de mantener su autoridad sobre un territorio del que son responsables las Naciones Unidas y, en particular, el Consejo de Seguridad.

69. La situación condujo a que en el Consejo de Seguridad, basándose en una cierta interpretación humanitaria, se limitaran las consecuencias previsibles de la aprobación de la resolución 245 (1968) para restringirla a la simple liberación de personas injustamente encarceladas.

70. Repitámoslo enérgicamente: el problema que debe resolver el Consejo de Seguridad es un problema político, y solamente político. No obstante, el equivoco que ha perdurado en el Consejo en lo que toca al alcance real de la resolución 245 (1968) ha dado lugar a una unanimidad viciada de ambigüedad, que no ha permitido que el Consejo vea cuáles son todas las consecuencias de la situación.

71. Esta nueva reunión del Consejo de Seguridad es resultado de una unanimidad formal, que no ha resuelto ningún problema y que nos lleva hoy a volver a examinar el problema en sus verdaderas dimensiones.

72. El Consejo debe hoy considerar de nuevo los hechos relacionados con la cuestión de los presos del Africa Sudoccidental en su contexto más amplio, a saber, el de la cuestionada autoridad de las Naciones Unidas sobre un territorio cuya tutela se les ha confiado. En esta etapa, se nos plantea una opción; una primera posibilidad es examinar el problema tal como lo hicimos el 25 de enero y terminar en una confusión análoga, lo que sería de hecho una confirmación de la resolución 245 (1968); nosotros no vemos cuál sería el efecto o la repercusión de una decisión de ese tipo. La segunda posibilidad es buscar medios más concretos para hacer respetar la autoridad de las Naciones Unidas sobre el Africa Sudoccidental y, en particular, en lo relativo a la liberación de los nacionales de ese territorio. Por nuestra parte, estimamos que sería inútil examinar de nuevo el problema si este examen diese por resultado la misma solución del 25 de enero. Por el contrario, entendemos que es necesario adoptar otras medidas, como las que se prevén en el Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas.

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 64 del programa, documento A/6897, anexo II, copia 2.

73. Estas medidas son provisionales, pero permiten no obstante poner fin a la detención ilegal de los nacionales del Africa Sudoccidental, a la vez que nos abren otras perspectivas para promover una solución duradera del problema que nos ocupa.

74. Sin embargo, debemos entender que, si el Consejo de Seguridad no adopta una actitud firme respecto de las medidas de carácter provisional que se habrán de tomar, no podrá llegarse a ninguna solución.

75. El problema se plantea en realidad en términos muy simples: Sudafrica ocupa y administra ilegalmente un territorio que está bajo la autoridad de las Naciones Unidas. En este contexto, el Gobierno sudafricano toma decisiones ilegales en consonancia con toda su política de *apartheid*. Concretamente, las Naciones Unidas deben poner fin a semejante conducta.

76. En consecuencia, el Consejo de Seguridad debe utilizar medios prácticos para poner fin a esta violación del derecho, ya que todo indica que Sudafrica no se propone cumplir con sus obligaciones.

77. Esta situación ya existía cuando se aprobó la resolución 245 (1968), que constituía el mayor denominador común al que habían llegado las Potencias representadas en el Consejo. El único problema es saber si existe alguna posibilidad de inducir a las Potencias que poseen los medios eficaces a que los utilicen para obligar al Gobierno sudafricano a aplicar principios elementales de derecho. En caso contrario, ¿nos veremos obligados una vez más a votar resignados a favor de una resolución que, con generosidad, podrá calificarse de "reforzada", pero que desde ahora todos convienen en considerar ineficaz?

78. Independientemente de que las medidas que se tomen sean provisionales o definitivas, para que tengan algún efecto se requiere que las grandes potencias se pongan de acuerdo de una vez por todas para hacer sentir el peso de su influencia y volver a considerar cabalmente los objetivos y los métodos de su política respecto del Africa Sudoccidental, y sobre todo respecto del Gobierno sudafricano.

79. Por eso, la delegación de Argelia, que, a pesar de todo, sigue estando convencida de que hay posibilidades reales de llegar a una solución que permita asegurar la liberación de los que están detenidos ilegalmente en Pretoria y resolver la cuestión del Africa Sudoccidental de manera conforme con los Principios de la Carta, considera que, en esta reunión, el Consejo de Seguridad debe decidir que se apliquen medidas prácticas que permitan poner fin a las consecuencias alarmantes de la política del Gobierno sudafricano.

80. La *Terrorism Act*, ley correctamente llamada porque tiene por fin propagar el terror, no es más que uno de los elementos de la política sudafricana de represión de los movimientos de liberación africanos, política que se manifiesta asimismo en expresiones diversas como "ley sobre la represión del comunismo", expresión que traduce también el temor que sienten algunos Estados ante la voluntad y la determinación de los pueblos colonizados que se proponen recuperar su independencia.

81. Nos parece perfectamente inútil discutir las argucias jurídicas elaboradas por las autoridades sudafricanas para legitimar su dominio sobre el Africa Sudoccidental. Esta legitimación sólo está destinada a servir de apoyo a uno de los elementos de esta política imperialista que tiende a la amplificación del *apartheid* y a la creación de un vasto enclave de raza blanca protegido para siempre contra los pueblos africanos inexorablemente decididos a reconquistar su independencia.

82. Claramente, no dudamos de que el calificativo "anti-comunista" añadido a esta ley terrorista dará a sus autores el apoyo discreto pero diligente de los que se caracterizan por ver siempre desplegarse la amenaza comunista cada vez que en Africa, Asia y América Latina surge un movimiento nacionalista, es decir, a partir del momento en que están en juego sus intereses.

83. El problema se reduce, pues, a saber cuáles son los intereses que se verán afectados más gravemente si fracasa la política de *apartheid* de Sudafrica. La respuesta es conocida y no insistiremos en ello.

84. Reducida a sus elementos más simples, la situación es la siguiente: las Naciones Unidas se ven actualmente en la obligación de asegurar en el Africa Sudoccidental el respeto de los principios elementales del derecho y de conducir a ese país a una situación de independencia que cree las condiciones necesarias para un desarrollo armonioso en los planos económico, social y político.

85. Hasta ahora, el Consejo se ha contentado con elaborar pladosas resoluciones y con manifestar su temor de que se llegue a una demostración de fuerza, lo que alienta claramente al Gobierno sudafricano a persistir en su política.

86. Ni el Consejo de Seguridad ni todos los demás órganos de las Naciones Unidas podrán en ningún caso sustraerse a esta responsabilidad que les corresponde y, quierase o no, el conflicto deberá solucionarse en toda su amplitud. Si se aplaza esa solución, las Naciones Unidas se encontrarán con que las condiciones de un arreglo serán aún más desagradables que lo que lo son hoy.

87. A nuestro juicio, para asumir estas responsabilidades, las Naciones Unidas pueden seguir dos caminos. O el Consejo se contenta con actuar como lo hizo ya respecto de Rhodesia, o se manifiesta dispuesto a abordar, con valor y perseverancia, un problema arduo pero no insoluble. No hay otra elección.

88. A este respecto, debe destacarse sin temor que está en juego la autoridad moral y política de algunas grandes Potencias, ya que su intervención no tuvo éxito en una cuestión que, sin embargo, ni siquiera implicaba la noción de injerencia en los asuntos internos de un Estado. En efecto, cuando se trata de asumir obligaciones internacionales estrictas, semejante sometimiento de su parte produciría, de mantenerse, la ruptura de una cierta unanimidad que han querido asegurar en el Consejo.

89. No es ni será posible interpretar otro retroceso del Consejo más que como una capitulación de esas mismas

grandes Potencias, de las que dependen a la vez la eficacia de la acción del Consejo y el que se haga realidad la sumisión de Sudafrica a las reglas del derecho.

90. El Consejo se encuentra pues ante una elección que puede conducir a la adopción de diversas medidas: podemos contentarnos sólo con reafirmar inútilmente la resolución 245 (1968); podemos aprobar una resolución que se calificará de "reforzada", aunque, no habiendo podido hacer aplicar la resolución 245 (1968), no vemos cómo podría hacerse aplicar una versión reforzada de ella; o, por último, nos decidimos a adoptar las medidas necesarias, aunque sean provisionales, con el objeto de lograr tanto la liberación rápida de los presos como la consolidación jurídica y política de la posición del Consejo de Seguridad en esta cuestión.

91. Consolidar la posición política del Consejo es también, en última instancia, utilizar plenamente las facultades coercitivas que prevé la Carta de la Organización en sus diferentes Artículos.

92. A este respecto, mi delegación desearía insistir en que se prestara atención particular a las medidas que, en una primera fase, podrían servir de apoyo a cualquier acción preventiva, contribuyendo al mismo tiempo a crear las condiciones indispensables para una acción a largo plazo del mismo carácter.

93. En esta perspectiva, no dejaremos de subrayar la utilidad de una referencia al Artículo 5 de la Carta, cuyo efecto, aunque sin duda no inmediato, ayudará a jalonar el camino que tratamos de señalar con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad directa asumida por las Naciones Unidas respecto del Africa Sudoccidental.

94. Sr. LIU (China) (*traducido del inglés*): Sr. Presidente, en primer lugar deseo adherirme, en nombre de mi delegación y en el mío propio, a las cálidas palabras de bienvenida que se le han dirigido al asumir la presidencia del Consejo.

95. Una vez más, el Consejo está tratando una situación relacionada con Sudafrica. Hace menos de un mes, el 25 de enero, el Consejo, por unanimidad, instó al Gobierno de Sudafrica a que pusiera fin al enjuiciamiento ilegal de los nacionales del Africa Sudoccidental acusados de actos de terrorismo. No es una exageración decir que la conciencia del mundo se ha visto profundamente sacudida por el fallo del Tribunal Supremo de Pretoria en desafío de la resolución 245 (1968) del Consejo y de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General. Mi delegación se une a la opinión responsable de todo el mundo para deplorar vivamente las condenas rigurosas impuestas en virtud de una ley sin validez por un tribunal sin competencia.

96. Sudafrica siempre ha sostenido ser una nación regida por las normas del derecho. Esta afirmación no puede conciliarse con la *Terrorism Act*, ley de aplicación retroactiva, ni con el enjuiciamiento y la condena de los nacionales del Africa Sudoccidental en virtud de esa ley.

97. La manera en que se desarrolló este caso resulta aún más lamentable cuando tomamos en consideración el

estatuto internacional del Africa Sudoccidental. Frente al desafío de Pretoria, el Consejo de Seguridad tiene la obligación de adoptar nuevas medidas para asegurar que Sudafrica cumpla con su resolución.

98. Mi delegación está de acuerdo con quienes piden una acción rápida y eficaz de parte del Consejo para asegurar la liberación y repatriación de los presos del Africa Sudoccidental. Sin embargo, debe reconocerse que cualquier medida que pueda tomar el Consejo debe recibir el apoyo pleno y sin reservas de todos los Miembros de las Naciones Unidas, particularmente de los que pueden hacer sentir su influencia sobre Sudafrica. Sin ese apoyo, ninguna medida que adopte el Consejo será eficaz.

99. En este espíritu estudiará mi delegación las propuestas que puedan hacerse durante el presente debate.

100. El PRESIDENTE: A esta altura del debate, quisiera formular una declaración en mi carácter de representante del Paraguay.

101. El 25 de enero último nos reunimos en esta sala para considerar la situación creada por la persistencia del Gobierno de Sudafrica en ignorar la decisión adoptada por la Asamblea General mediante su resolución 2324 (XXII), es decir, por haber detenido y deportado y por enjuiciar ilegalmente a un grupo de personas del Africa Sudoccidental en violación notoria de la resolución 2145 (XXI) adoptada por la Asamblea General, que había dado por terminado el mandato en cuya virtud administrara con anterioridad el Territorio del Africa Sudoccidental.

102. En aquella ocasión, mi delegación pensaba que, a pesar de todas las apariencias contrarias, tal vez la hora no fuera demasiado tardía para hacer un nuevo y urgente llamamiento al Gobierno de Sudafrica con la voz y la influencia del Consejo de Seguridad, con vistas a asegurar la liberación y la repatriación de dichas personas. Entonces y por el voto unánime de sus miembros, el Consejo adoptó la resolución 245 (1968), por la cual condenó la negativa de Sudafrica a cumplir con la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, y le instó a poner fin inmediatamente al aludido enjuiciamiento ilegal, a poner en libertad a los detenidos y a repatriarlos a su país de origen.

103. Ahora nos encontramos en presencia de una nueva y flagrante violación de parte de Sudafrica, que no sólo ha ignorado la decisión unánime del Consejo de Seguridad, sino que ha ido aun más lejos al imponer sentencias — y muy duras — a la mayor parte de los detenidos. Si en la opinión de este Consejo de Seguridad, compartida desde luego por mi delegación, la detención, la deportación y el enjuiciamiento eran ilegales, la imposición de la sentencia lo es mucho más y asume por lo mismo un carácter de claro desafío.

104. Otros oradores han mencionado la ilegalidad de las leyes aplicadas a los detenidos por su naturaleza contraria a las prácticas universales, y estas consideraciones son ciertamente muy importantes. Pero la mayor, la principal, sigue siendo, a juicio de mi delegación, la creencia de todo derecho de parte de Sudafrica para ejercer actos en el Africa Sudoccidental como si tuviera el derecho a seguir hacién-

dolo, cuando este derecho ha terminado con la adopción de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General.

105. Ahora, como entonces, como lo fue en diciembre de 1967, los propósitos esenciales perseguidos consisten en la liberación y la repatriación de los detenidos. En toda eventual solución que este Consejo de Seguridad pueda adoptar, debe aparecer este elemento y otros más. Sudáfrica merece una nueva condena por su desafío a la resolución 245 (1968) adoptada por el Consejo de Seguridad. Debe revocar y dejar sin efecto de inmediato las sentencias impuestas a los detenidos y proceder a su liberación y repatriación.

106. También deben tenerse en cuenta otras disposiciones prontas y efectivas, que señalen los pasos siguientes que el Consejo de Seguridad podría dar si la negativa reiterada de Sudáfrica persiste. En consecuencia, y en tanto se produzca esa liberación y repatriación, el Consejo debe seguir teniendo en su agenda esta cuestión.

107. Mi delegación tiene confianza en que el Consejo de Seguridad, que actuó por unanimidad el 25 de enero, encontrará la fórmula para seguir actuando unánimemente también en esta nueva y grave fase de la cuestión. Mi delegación creo que la suerte de esas personas — y me refiero a los condenados — interesa a toda la comunidad internacional, y que esa suerte será el resultado de las decisiones que adopte el Consejo de Seguridad. Estamos ciertos de que de alguna manera el Consejo encontrará los medios para hacer efectiva su resolución 245 (1968) y para obtener su pronto cumplimiento por parte del Gobierno de Sudáfrica. Con este propósito, mi delegación está pronta a trabajar con los demás miembros que componen este Consejo de Seguridad.

108. Hablando nuevamente en mi calidad de PRESIDENTE, debo señalar que el siguiente orador en mi lista es el representante de la República Árabe Unida. De conformidad con la decisión adoptada anteriormente por el Consejo de Seguridad, invito al representante de la República Árabe Unida a que tome asiento a la mesa del Consejo.

109. Sr. EL KONY (República Árabe Unida) (*traducción del inglés*): Sr. Presidente, deseo manifestar a usted y a los miembros del Consejo mi agradecimiento por permitirme hacer uso de la palabra sobre el tema que se examina.

110. Hemos venido al Consejo, por segunda vez en menos de un mes, a buscar su asistencia y ayuda para lograr la liberación y repatriación de los 35 nacionales del África Sudoccidental que han sido detenidos, enjuiciados y sentenciados de una manera que recuerda los peores momentos de la Edad Media y no tiene precedentes en el mundo civilizado.

111. El Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental, que ha sido autorizado legalmente para administrar el Territorio del África Sudoccidental hasta la independencia, se sintió obligado a señalar a la atención de este augusto órgano una situación que, de continuar, no solamente provocará la pérdida de vidas humanas, sino que también puede hacer flaquear la fe de millones de personas en esta Organización Internacional, así como en la justicia y la moral.

112. No hemos venido al Consejo para pedir su comprensión; no estamos aquí buscando conmiseración. No hemos venido al Consejo para buscar alivio a los sufrimientos infligidos a los 35 nacionales del África Sudoccidental, porque éste no es el primer caso en que los pueblos pacíficos del África Sudoccidental se ven sometidos a la humillación, la degradación y el trato brutal, ni será el último. Muestras las fuerzas de la agresión ocupen el Territorio del África Sudoccidental, sus pueblos se verán sometidos a todas las formas de represión. Hemos venido hoy a instar al Consejo a que defienda los principios de la Carta y proteja el prestigio de las Naciones Unidas.

113. Se recordará que el 25 de enero pasado, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 245 (1968), por la que instó a Sudáfrica a que dejara libres y repatriara a 35 personas del África Sudoccidental. Esta medida del Consejo de Seguridad se basó en tres hechos simples.

114. El primero es que Sudáfrica no tiene derecho a administrar el Territorio y, por lo tanto, no tiene jurisdicción sobre las personas enjuiciadas. Sobre esta base, el Consejo de Seguridad llegó a la conclusión de que el juicio era ilegal.

115. El segundo es que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad especial para con el pueblo y el Territorio del África Sudoccidental. Corresponde al Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental conducir al pueblo del África Sudoccidental a la libre determinación y a la independencia mediante su administración directa de ese Territorio. Asimismo, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, es responsabilidad del Consejo de Seguridad ayudar al Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental a cumplir con sus funciones. El Consejo de Seguridad, en su resolución 245 (1968), ha reconocido ya la responsabilidad especial que lo confió la Asamblea General. Es innecesario decir que, en virtud de las disposiciones de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene atribuciones suficientes para hacer frente a cualquier situación a que dé lugar el desafío del Gobierno de Sudáfrica.

116. El tercer hecho es que los Estados Miembros de las Naciones Unidas, colectiva e individualmente, tienen la obligación de ayudar a hacer efectivas las decisiones de las Naciones Unidas. En caso contrario, como lo dijo el representante de Guyana en la 1391.ª sesión, "en última instancia, estas resoluciones no valdrán el papel en que se impriman..."

117. Nos enfrentamos hoy con otro factor que agrava aún más la situación, a saber, el total desafío del Gobierno sudafricano a la resolución del Consejo de Seguridad. Esta es, en realidad, la razón directa que nos ha reunido aquí hoy. Este desafío es la prueba concluyente de que el Gobierno de Sudáfrica está decidido a imponer su jurisdicción y soberanía sobre el Territorio del África Sudoccidental en violación de las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

118. Es una indicación más de la decisión del Gobierno sudafricano de usurpar los poderes y la autoridad de las Naciones Unidas sobre el Territorio del África Sudocci-

dental. Ante esta cuestión no debe acallarse la voz de la conciencia, ni siquiera la de aquellos que tienen ciertos intereses. Se espera que este Consejo actúe con firmeza, no solamente para aplicar los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, sino también para preservar su prestigio y fortalecer su autoridad. Ya es hora de que el Gobierno sudafricano aprenda a hacer honor a sus obligaciones y a cumplir con sus responsabilidades como Estado Miembro de las Naciones Unidas. Ya es hora de que el Gobierno sudafricano aprenda a respetar la voluntad de la comunidad internacional.

119. Las declaraciones siguientes indican cuál es la concepción del Gobierno sudafricano acerca de sus derechos y obligaciones en cuanto Miembro de esta Organización. El Ministro de Transportes de Sudáfrica declaró en Pretoria el 5 de septiembre que el ser Miembro de las Naciones Unidas tenía algunas ventajas en el momento, pero que eso no significaba que esta situación no pudiese reexaminarse más adelante. Siguió diciendo que el ser Miembro de las Naciones Unidas daba a Sudáfrica la oportunidad de ver a sus atacantes frente a frente, y que también le daba el derecho a ser miembro de algunos importantes organismos mundiales y le ayudaba a entablar contactos valiosos.

120. El Primer Ministro de Sudáfrica declaró respecto al juicio:

"Esta cuestión está a consideración de los Tribunales de Sudáfrica y los Tribunales de Sudáfrica decidirán al respecto . . . , no las Naciones Unidas."

121. Debería resultar claro ya para todos nosotros que el Gobierno de Sudáfrica está decidido a quebrantar la voluntad del pueblo del África Sudoccidental en su lucha por la libertad y la independencia. No hay ningún indicio de que Sudáfrica vaya a atender los llamamientos de esta Organización ni a cumplir con sus resoluciones, a menos que se vea obligada a hacerlo. Cabe preguntarse por qué Sudáfrica puede desafiar a toda la comunidad internacional, sin que esta Organización haga nada. ¿Es acaso porque la Carta de las Naciones Unidas no prevé las medidas adecuadas para hacer frente a una situación semejante? ¿Es acaso porque las Naciones Unidas no tienen competencia para ocuparse de cuestiones de este tipo? ¿Es acaso porque las bases jurídicas del caso están en duda? ¿O es quizás porque algunos Estados Miembros que tienen el poder de moldear las decisiones del Consejo de Seguridad no están dispuestos a actuar?

122. Para mi delegación fue motivo de satisfacción y de aliento observar que el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 245 (1968). Ahora más que nunca hay razones para que el Consejo de Seguridad actúe con el mismo espíritu frente al desafío de Sudáfrica a la voluntad unánime de las Naciones Unidas.

123. El PRESIDENTE: No tengo más oradores inscritos en mi lista. Si ningún otro representante desea hacer uso de la palabra ahora, me propongo levantar esta sesión.

124. Como algunos de los miembros del Consejo de Seguridad han indicado su deseo de disponer de cierto tiempo para celebrar consultas mutuas, sugiero que dejemos abierta la fecha y hora de nuestra próxima sesión. Permaneceré en contacto con todos los miembros del Consejo para determinar la fecha y la hora de nuestra próxima sesión, con la conformidad de todos, para continuar la consideración de este tema. Si no hay objeciones, así quedará acordado.

125. Lij Endalkachew MAKONNEN (Etiopía) (*traducido del inglés*): Sr. Presidente, el procedimiento que usted acaba de sugerir se ajusta, por supuesto, a la tradición del Consejo de darse la oportunidad de celebrar consultas después de escuchar las declaraciones de política de sus miembros, y en este sentido mi delegación está plenamente de acuerdo con su propuesta y la apoya. Al mismo tiempo, considero que es mi deber señalar que ésta es una cuestión muy urgente que afecta los derechos, si no las vidas, de personas que están encarceladas ilegalmente; la manera ilegal en que han sido deportadas de su país y mantenidas en prisión ha sido reconocida por el propio Consejo. Por lo tanto, aunque convengo en que debe darse cierto margen de tiempo para las consultas, espero que usted, Sr. Presidente, y los miembros del Consejo, convengan conmigo en que debemos tratar de acelerar estas consultas para tomar una decisión en el plazo de unos pocos días. Pienso que debemos terminar nuestra labor posiblemente a mediados de la semana o, cuando mucho, al final de semana. Espero que las consultas no sean tan amplias como para impedirnos llegar a una decisión sobre la primera medida que, en cualquier caso, debemos tomar. Como han señalado ya varios representantes, esta cuestión tendrá que seguir figurando en el orden del día del Consejo, de modo que las sugerencias que se han hecho en diversas oportunidades siempre podrían examinarse después de que hayamos adoptado la primera decisión que se requiere, a saber, la de pedir la liberación y repatriación de los presos. Creo que es muy urgente tomar una decisión al respecto y pido a usted, Sr. Presidente, y a los miembros del Consejo, que hagan todo lo que esté a su alcance para que podamos hacerlo tan pronto como sea posible.

126. El PRESIDENTE: Creo estar en lo cierto si interpreto el pensamiento de todos los miembros del Consejo de Seguridad al decir que está en la conciencia de cada uno de ellos la urgencia de este debate y la necesidad de llegar lo antes posible a una decisión. En ese sentido, hago también mío el llamamiento que acaba de dirigirme a todos el representante de Etiopía.

127. Como no se han presentado objeciones a mi propuesta anterior, levantaré la sesión.

*Se levanta la sesión a las 18 horas.*

---

#### **HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS**

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### **COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES**

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### **КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ**

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах по всем районам мира. Приводит справки об изданиях в нашей книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### **COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---